I. Municipalidad de Los Andes
Alcaldía

Los Andes, 22 de marzo de 1984.

Hoy la alcaldía resolvió lo siguiente:

Ordenanza Nº 3

VISTOS:
La letra b) del articulo 13 de la Ley Nº 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local; los artículo 48, 49, 57, 62 y además pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289 de 1975, Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

CONSIDERANDO:
Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, dicto la siguiente:

ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

ARTICULO 1º
Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES REAJUSTABLES O INTERESES

ARTICULO 2º
Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 3º
Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el ultimo del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2.5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4º
No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

ARTICULO 5º
Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario en lo que fueran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 6º
La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Finanzas y de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundamentalmente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que elaborará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el señor Alcalde.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodidad de las cuotas se determinará por la Unidad de Finanzas y Administración a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o mas de las cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

En caso de caducidad, el contribuyente, en caso alguno, podrá alegar abandono de la instancia en el juicio que se hubiere iniciado en su contra para el cobro de los valores adeudados.

ARTICULO 7º
Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8º
Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

ARTICULO 9º
La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nominas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes, permisos o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 10º
Los morosos incluidos en dicho listado serán notificados por Inspectores Municipales.

ARTICULO 11º
Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º
El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

1.- Pago de lo adeudado.
2.- Prescripción.
3.- Inoponibilidad de la deuda.

ARTICULO 13º
El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca, la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u ordenes de ingreso u otros pertinentes.

ARTICULO 14º
La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivo.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

ARTICULO 15º
No podrán celebrarse convenios para el pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos que están sujetos a retención o recargos, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

ARTICULO 16º
Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente ordenanza serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 17º
Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la Inmediata clausura del negocio o Establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ARTICULO 18º
Derógase totalmente la Ordenanza Nº 3 del 28 de enero de 1983.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: CARLOS MANUEL UZAL THIBAUT: ALCALDE
JUAN E. AGUIRRE SEGUEL: SECRETARIO MUNICIPAL